UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO

ESCUELA DE POST GRADO

DOCTORADO EN DERECHO

PROYECTO DE TESIS

"Factores de Sobrecarga del Sistema de Gestión Fiscal evitando en el menor tiempo posible una oportuna investigación y juzgamiento 2012-2014"

Tesista :

Mg. Aleacib Solís Barrueta

Asesor :

Dr. Tony Solano Pérez

HUÁNUCO - PERÚ

2015

DEDICATORIA

Dios por iluminar mi vida, a mi
esposo, mi Eterna
Compañero.

AGRADECIMIENTO

De manera muy Especial a Nuestra Alma Mater Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco".

A la Escuela de Post Grado, A los Docentes Doctores de la escuela Por brindarnos sus conocimientos.

Agradezco mi Asesor Dr. Tony Solano Pérez por el Apoyo Incondicional.

A todos mis colegas y amigos Gracias.

INDICE

1.2 Formulación del Problema 11
1.2.2 Problemas Específicos 11
1.3. Objetivos. 12
1.3.2. Objetivos Específicos. 12
1.4. Hipótesis 12
1.5. Variables. 13
1.6. Justificación e importancia. 14
1.7. Viabilidad 15
1.8. Limitaciones. 15
2.2. Bases teóricas 18
2.3. Bases o Fundamentos filosóficos del tema de investigación 19
2.2.1. PRINCIPALES CONCEPCIONES PARA LA DEFINICIÓN DEL DERECHO 20
b. POSITIVISMO JURÍDICO 22
c. MARXISMO Y DERECHO 23
2.4. Definiciones conceptuales 30
2.4. Bases Epistémicas. 32
III. METODOLOGÍA 36
3. 2. Diseño y esquema de la investigación. 36
3.3. Población y Muestra. 36
3.4. Definición operativa de Instrumentos de Recolección de Datos 37
3.5. Técnica de recojo, procesamiento y presentación de datos 37
IV. CRONOGRAMA 38
(9) BUNGE, M, La Investigación Científica, Barcelona, Ariel 1969. 41

I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema.

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 2004 en el distrito fiscal de Huánuco el 01 de junio de 2012 conforme al cronograma dispuesto por la Fiscalía de la Nación, ha sido posible observar la sobrecarga en el Sistema de Gestión Fiscal impuesto por la Fiscalía de la Nación. Así pues de la reciente información de la carga laboral por Estado según Fiscalía Provincial Penal de Liquidación y Adecuación del 01 de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2013 del Distrito Fiscal de Huánuco emitida por la Unidad de Gestión de Indicadores se tiene:

FISCALÍA	DENUNCIAS VÁLIDAS ASIGNADAS
1ª FPPC de Huánuco	1031
2ª FPPC de Huánuco	1419
3ª FPPC de Huánuco	2034
4ª FPPC de Huánuco	3216
5ª FPPC de Huánuco	2867
6ª FPPC de Huánuco	3229

De lo que se puede advertir el alto índice de denuncias ingresadas en el Sistema de Gestión Fiscal del Distrito Fiscal de Huánuco, sin embargo es de advertirse de los hechos denunciados no todos presentan una tipología de delitos que debe operar en torno a la respectiva identificación o relevancia normativa penal; pues bien como a decir de Mario Bunge el hecho es todo aquello de que se sepa o se suponga que pertenece a la realidad (Mario Bunge. La investigación científica. p. 717), pero no todo hecho podemos entenderlo como delito, ya que para la construcción de los enunciados fácticos según Hesbert Benavente Chorres en su obra “Calificación de las denuncias

penales", ha indicado que estructurar la teoría del delito es como una escalera de cuatro peldaños; donde cada uno de los peldaños lleva el nombre de uno de los elementos que componen el hecho punible así, el primer peldaño será el "comportamiento", el segundo peldaño la "tipicidad", el tercer peldaño llevará como nombre la "anti juridicidad", y el cuarto peldaño se titulará la "culpabilidad". Pero es de verse también que ante el conocimiento de una noticia criminal existe un accionar fiscal y que es a través de la denuncia según refiere el Artículo 326° del Código Procesal Penal que cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público. Al respecto será pues aquella declaración de conocimiento acerca de la noticia de hechos que podrían ser constitutivos de un ilícito penal perseguible de oficio que se hace ante el Ministerio Público o ante la autoridad policial, pues la doctrina nos señala las siguientes características de la denuncia:

- Constituye un acto de conocimiento realizado en cumplimiento de una obligación, cuando se trata de testigo directo del delito y con independencia del deber de auxilio, se encuentra obligado a formular la denuncia penal. Lo mismo se puede afirmar si el denunciante se encuentra obligado en razón de su función o cargo.
- No resulta de obligación si se trata de un testigo indirecto, es decir de un testigo que tome conocimiento de un delito por medio de otro o de una referencia, pues el denunciante actúa bajo el supuesto de un deber cívico.
- No reviste mayores formalidades que la identificación del denunciante, la narración de los hechos y datos que permitan identificar al denunciado.
- Puede presentarse en forma escrita o verbal, levantándose, en este último caso, el acta respectiva.
- Se presenta ante el Ministerio Público o la Policía. Si en el lugar donde se realizó el hecho delictuoso no hubiere policía o Ministerio Público, la denuncia podrá formularse ante cualquier autoridad pública, la que la recibirá y comunicará sin demora al Ministerio Público más próximo.

Con esto queremos decir que la denuncia puede ser presentada por cualquier medio idóneo (escrito, verbal, electrónico, etc) y debe sustentarse debidamente con la documentación necesaria a efectos de facilitar y orientar la investigación pero no resulta imprescindible un conocimiento puntual de la norma penal que se ha infringido, en efecto en la práctica según la información proporcionada por la Unidad de Gestión de Indicadores del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco se ha obtenido grandes índices de denuncias que han sido archivadas desde la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el distrito Fiscal de Huánuco del 01 de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2013. En efecto en nuestro trabajo diario se han dado casos que lo expuesto en la denuncia no presenta contenido penal por ejemplo los hechos denunciados no son otros que Cobro de Deudas (arrendamientos, servicios públicos, deudas), Incumplimientos de Contratos, Desórdenes Domésticos o Amenazas, Discordias que causen escándalos que se presentan entre personas que habitan una casa común, Ofensas proferidas entre vecinos, Trato Descortés en una entidad pública, conflictos de naturaleza política, laboral, mercantil, éticos o religiosas; o bien formular denuncias contra animales por pérdida de documentos entre otros, sobrecargando el Sistema de Gestión Fiscal con aquellas denuncias que no soportan el más mínimo examen de razonabilidad y coherencia logrando que la emitirse la Disposición Fiscal de Archivo o de no Inicio de Diligencias Preliminares, se generen gran pérdida de tiempo y recursos humanos al ingresar las denuncias al Sistema de Gestión Fiscal, al formarse la Carpeta Fiscal, al emitir la Disposición Fiscal, al notificar la Disposición Fiscal a las partes, si como bien en nuestro Sistema Procesal Penal claramente se establece en el Artículo 334° Inciso 1) ***"Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se no tífica al denunciante, al agraviado y al denunciado."*** Siendo además que en muchos casos el recurrente en aplicación del Derecho Constitucional

que le asiste con relación a la pluralidad de instancias, recepcionada la notificación de archivo o de no inicio de investigación preliminar recurre a una Queja de Derecho, ocasionándose de esta manera la distracción del Fiscal Responsable del caso en la investigación oportuna y breve de causas que ameritan una adecuada y minuciosa investigación para poder llevar a juicio causas con la certeza de la consecución de juzgamiento y una sentencia condenatoria, pues si bien nuestro Código Procesal Penal establece los exámenes o calificación del Fiscal durante la Etapa de Investigación Preparatoria en la que se puede advertir la Calificación Inicial de la Denuncia en la que se puede decidir por el no inicio de la investigación o por el inicio de la misma; así también en la Calificación de la denuncia a razón de la investigación inicial o preliminar se podrá disponer el Archivo de la investigación, la reserva provisional de la investigación o la Aplicación del Principio de Oportunidad, o Formalizar la Investigación Preparatoria o quizá el Requerimiento de Inicio del proceso inmediato entre otros, nuestra Norma no ha previsto como lo ha realizado la legislación mexicana en su Artículo 236° del Código de Procedimientos Penales del Estado de México de 2009 regula la figura denominada facultad de abstenerse de investigar: “El Ministerio Público podrá abstenerse de toda investigación, cuando los hechos relatados en la denuncia no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado; en tanto no se formule la imputación”, así también mencionamos que en la práctica colombiana no se inicia carpeta de investigación ya que según lo establece la (Dirección Seccional Fiscalías de Medellín), existe una Ruta de Atención al Usuario, en el mismo que cualquier ciudadano recibe el trato digno, amable y cortés antes de interponer su denuncia iniciándose de la siguiente manera:

1. Ingreso a la Sala de denuncias.
2. Usted es escuchado y orientado por el Abogado filtro.
3. Si lo comentado puede ser investigado por la Fiscalía se le dará su turno para denunciar.
4. Pasa a ser atendido por el receptor de la denuncia, éste le entregará la

copia de la misma.

5. Al día siguiente pasan su denuncia a la Oficina de Asignaciones.
6. 10 días después de instaurada su denuncia Ud. Puede indagar y preguntar qué Fiscal tiene su caso.
7. El Fiscal, llevará su caso y es él quien le dirá los pasos a seguir y cómo procederá con su investigación.

Información que resulta relevante a fin de poder orientar de manera atenta y oportuna a los recurrentes, ya que si como bien se sabe son múltiples las causas por las que una persona acude a la fiscalía para buscar solución a sus controversias, recurriendo a la misma por la cultura litigiosa o vilipendiosa que se maneja en la sociedad la cual no es atendida y orientada por el personal idóneo sino que se limita a la mera recepción de la denuncia verbal y plasmarla a través de un Acta, o sea también que se acude a la Fiscalía por desconocimiento de la vía pertinente en la que debe ventilarse sus controversias pudiendo ser éstas de carácter civil, laboral o mercantil; no recibiendo ningún tipo de orientación profesional, generándose de esta forma el incremento innecesario de la carga del Sistema de Gestión Fiscal y el descontento de la población ante un archivo liminar o en calificación, generándose en muchos casos un círculo vicioso al otorgarle el Artículo 334° inciso 5) y 6) del Código Procesal Penal que regula la reclamación de la disposición de archivo de las actuaciones "***5. El denunciante que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior".*** Por todas estas consideraciones se hace necesario regular que no hace la fiscalía a fin de no iniciar carpeta y rechazarse de plano la denuncia por falta de hechos que presentan razonablemente contenido penal.

Identificar y explicar los factores que determinan la sobrecarga del Sistema de Gestión Fiscal evitando en el menor tiempo posible una oportuna investigación y juzgamiento y a la vez proponer acciones, reformas y aportes a la Ruta de Atención de las Denuncias realizadas ante el Ministerio Público van a permitir evitar la pérdida de tiempo y de recursos humanos en el Ministerio Público- Distrito Fiscal de Huánuco, logrando una eficaz investigación en el más breve plazo así como el juzgamiento de

los mismos.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General.

¿Cuáles son los factores que sobrecargan el Sistema de Gestión Fiscal evitando en el menor tiempo posible una oportuna investigación y juzgamiento?

1.2.2 Problemas Específicos

¿Es el factor sociocultural que determina la sobrecarga del Sistema de Gestión Fiscal evitando en el menor tiempo posible una oportuna investigación y juzgamiento?

¿Es el factor económico que determina la sobrecarga del Sistema de Gestión Fiscal evitando en el menor tiempo posible una oportuna investigación y juzgamiento?

¿Es el factor institucional que determina la sobrecarga del Sistema de Gestión Fiscal evitando en el menor tiempo posible una oportuna investigación y juzgamiento?

¿Es el factor jurídico que determina la sobrecarga del Sistema de Gestión Fiscal evitando en el menor tiempo posible una oportuna investigación y juzgamiento?

1.3. **Objetivos**.

1.3.1. Objetivo General.

Identificar y explicar los factores que determinan la sobrecarga del Sistema de Gestión Fiscal evitando en el menor tiempo posible una oportuna investigación y juzgamiento.

1.3.2. Objetivos Específicos.

1. Describir si el factor sociocultural poblacional determina la sobrecarga del Sistema de Gestión Fiscal evitando en el menor tiempo posible una oportuna investigación y juzgamiento.
2. Determinar si el factor económico determina la sobrecarga del Sistema de Gestión Fiscal evitando en el menor tiempo posible una oportuna investigación y juzgamiento.
3. Evaluar si el factor institucional determina la sobrecarga del Sistema de Gestión Fiscal evitando en el menor tiempo posible una oportuna investigación y juzgamiento.
4. Determinar si factores jurídicos determinan la sobrecarga del Sistema de Gestión Fiscal evitando en el menor tiempo posible una oportuna investigación y juzgamiento.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General.

Los factores que determinan la sobrecarga del Sistema de Gestión Fiscal evitando en el menor tiempo posible una oportuna investigación y juzgamiento son de factor sociocultural, económico, institucional y jurídico.

1.5. Variables.

1.5.1. Variable Independiente (X)

VARIABLES	INDICADORES
Factor Sociocultural	✍ Cultura litigiosa y vilipendiosa. ✍ Desconocimiento de las atribuciones del Ministerio Público
Factor Económico	✍ Interés económico de los Abogados. ✍ Justicia penal gratuita
Factor Institucional	✍ Ruta de atención y orientación. ✍ Estrategias del Ministerio Público (Examen de razonabilidad, coherencia y selectividad)
Factor Jurídico	✍ Normatividad

1.5.2. Variable Dependiente (Y)

Sobrecarga del Sistema de Gestión Fiscal evitando en el menor tiempo posible una oportuna investigación y juzgamiento.

1.6. Justificación e importancia.

Se justifica la presente investigación debido a la entrada en vigencia del Sistema Procesal Penal en el distrito Fiscal de Huánuco el mismo que está condicionado al principio de la inmediación como uno de mayor importancia dentro del proceso penal en la medida que estructura un cambio de paradigma en la resolución de las causas que llegan al servicio de justicia, siendo base de la reforma procesal penal, determinante para pasar de un sistema mixto o inquisitivo a uno acusatorio, tanto a nivel legislativo, jurisprudencial como en el frente de la lucha de prácticas. Por ello, en el Código Procesal Penal el principio de inmediación es respetado en plenitud en el juicio oral, pues existe una verdadera concentración, unidad y oralidad al buscar que los juicios se realicen en el menor número de audiencias y que el lapso de tiempo entre ellas sea el mínimo. Pues un postulado básico de la inmediación señala que la información para ser confiable debe ser percibida directamente por los jueces, por tanto lo que se busca con este principio es que nadie medie entre el Juez y la percepción directa de la prueba, solo así se puede basar la sentencia a una persona, con prueba que el Juez ha percibido directamente y siendo ello así resulta vital una adecuada y prolija investigación elaborada y dirigida por el Ministerio Público representado en la figura del Fiscal, por tanto se hace necesaria que centre toda su experiencia y conocimiento en la investigación del hecho delictivo sin distraer esfuerzo y recursos humanos en hechos que no tienen relevancia penal como es el caso de cobro de deudas, trámites de desórdenes domésticos o amenazas, incumplimientos de contratos, discordias que causen escándalo, desavenencias entre vecinos, ofensas de palabra u obra que causen escándalo público, pérdida de documentos sustraídos por animales, etc que de una u otra forma fueron denunciados por cualquier ciudadano dando lugar a un número de caso y por ende a la expedición de una Disposición Fiscal, la generación de células de notificación y quizá a la posterior interposición de una queja de derecho; pudiendo evitarlo a través de la implementación de una sala de denuncias o de seguir una adecuada ruta de denuncia para la orientación adecuada a los recurrentes que acuden al Ministerio Público en busca de solución a sus controversias diversas o

conflicto de intereses que en muchos casos no contienen ni la mínima relevancia penal por tratarse de hechos que muy bien pueden ser resueltos en la vía civil, administrativa o acudir a la Gobernación en solicitud de Garantías Personales, es por esa razón que opera la justificación de este trabajo de investigación.

1.7. Viabilidad.

La presente investigación científica es factible de poder realizarlo, puesto que para su elaboración, los recursos financieros utilizados no son de alto costo. También es factible en cuanto al tiempo, pues no requiere de un largo plazo para realizarlo, consecuentemente resulta viable porque existe suficiente material para poder llevar a cabo.

1.8. Limitaciones.

La presente investigación científica se limita a lo que es el acceso a las carpetas fiscales fenecidas y archivadas en calificación las mismas que se encuentran el Archivo Central del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Internacionales. Se tiene como referencia la normatividad Colombiana así por ejemplo se menciona en el (Manual de Procedimientos de la Fiscalía General de la Nación en el Sistema Penal Acusatorio 2009), en la Sección 1 referida a que la noticia criminal puede presentarse en cualquier momento, excepto la querella que debe formularse dentro de los seis meses siguiendo a la comisión del delito, contados también desde el momento en que desaparezcan las circunstancias de fuerza mayor o

caso fortuito acreditados que impidan al querellante legítimo tener conocimiento oportuno de su ocurrencia. Pues el recurrente podrá presentarse ante los organismos con funciones de policía judicial y se canalizará a través de las Salas de Atención al Usuario (SAU), Centros de Servicios Judiciales, Casas de Justicia (CAVIF), Estructuras de Apoyo en Investigación de Responsables y Oficina de Asignaciones en las cuales se realizará el reparto correspondiente a efectos de que un fiscal asuma la dirección, coordinación y control de la indagación.

Actuaciones del Receptor de la Noticia Criminal

1. Advertir al denunciante o querellante sobre las consecuencias de faltar a la verdad en su manifestación.
2. Obtener del denunciante o querellante la mayor información posible que permita orientar eficazmente la indagación. Debe tener en cuenta que la denuncia solo podrá ampliarse por una sola vez a instancia del denunciante, o del funcionario competente, sobre aspectos de importancia para la investigación.
3. Diligenciar el Formato Único de Noticia Criminal.

Pues de lo analizado además podemos advertir que a nivel de la Fiscalía General de la República en Colombia existe una Política de Priorización basada en Directrices y orientaciones encaminadas a a introducir un cambio en la manera de cumplir las obligaciones constitucionales y legales a cargo de la Fiscalía General de la Nación que maximice el uso de la información y los recursos a su cargo. Asimismo existe la Técnica de gestión de la investigación penal que permite establecer un orden de atención entre reclamos ciudadanos de justicia equivalentes, con el fin de garantizar, en la mayor medida posible, el goce del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

Nacional. El presente trabajo es inédito, con antecedentes históricos, toda vez que desde hace un buen tiempo es un problema principal en el distrito fiscal de Huánuco y probablemente a nivel nacional sin embargo existe material bibliográfico referido a lo siguiente:

Herbert Benavente Chorres en su obra “Calificación de las denuncias penales problemas y criterios para determinar su procedencia o archivamiento” publicado en Gaceta Jurídica en octubre de 2012 en el mismo que se refiere al Artículo 334.1 del Código Procesal Penal de 2004 que faculta al Fiscal calificar la denuncia que ha recibido, ello conlleva que en ocasiones la rechace de plano, absteniéndose de tramitarla por falta de contenido o relevancia penal. Sin embargo a decir del autor en la praxis se observa una disparidad de criterios para el rechazo de la denuncia, siendo pertinente identificar las razones normativas que justifican la decisión mencionada ya a la que denominaremos la facultad de abstenerse de investigar o de emitir una disposición de no inicio de investigación. En tal virtud el autor dota de contenido a las causales de abstención y diferencia de figuras semejantes como el archivo de las actuaciones y reserva provisional de la investigación, distinguiendo la calificación inicial de la denuncia con la calificación de la denuncia a razón de la investigación preliminar o inicial, en ese orden de ideas el autor establece que en la calificación inicial de la denuncia, el fiscal valora la relevancia jurídica de los hechos denunciados, en el sentido de si es razonable la actualización del núcleo típico con la cadena fáctica denunciada. Luego si es afirmativa tal actualización entonces el Fiscal iniciará investigación; en cambio si es negativa entonces el agente del Ministerio Público decidirá por no abrir investigación. Analizando además la calificación inicial de la denuncia a la luz de la teoría del caso, al ser la herramienta metodológica que ayudará a la Fiscalía en la toma de su decisión.

Por otro lado también se refiere dicho estudio a la calificación de la denuncia a razón de la investigación preliminar o inicial por parte del presupuesto que el fiscal decidió iniciar carpeta en efecto el autor hace mención a postular que en la calificación inicial de la denuncia, el fiscal tenga tres opciones: a) remitir la denuncia a justicia alternativa; b) no abrir investigación; o, c) abrir investigación, asimismo aborda como tema final el tema de la justicia alternativa.

.

2.2. Bases teóricas

Sistema Acusatorio Contradictorio. El Código Procesal Penal de 2004 se adscribe a un sistema acusatorio contradictorio, pues luego de los pasos que hemos dado desde un sistema inquisitivo a uno mixto para regresar a uno inquisitivo encarnado en el proceso sumario, el legislador ha creído conveniente tener un sistema respetuoso de los derechos fundamentales que se base en los adelantos de la ciencia en general como de la jurídica, en ese sentido, el proceso penal desde la revolución francesa ha sufrido una evolución influida por sistemas como el adversarial (y el acusatorio moderno).

Así podemos decir que las características fundamentales del sistema acusatorio son la separación de las funciones procesales, pues en el sistema inquisitivo los papeles se confunden y se reúnen en la persona del Juez (según Pérez Sarmiento, Eric Lorenzo. Fundamentos del Sistema Acusatorio de Enjuiciamiento Penal. P. 14), en el sistema acusatorio se separan los papeles y se los encomienda a sujetos procesales distintos e independientes entre sí, para garantizar el equilibrio procesal y el juicio sereno por medio de la contradicción de las partes adversas (acusación y defensa) frente a un tribunal imparcial, de esto se deriva la segunda característica: el inicio del proceso por sujeto distinto del Juez (nemo iudex sine actore) y la tercera: la carga de la prueba la tiene la parte acusadora, pues el sistema inquisitivo la carga de la prueba de exculpación pesa sobre el acusado, pues este sistema está diseñado como una lucha entre el procesado y el investigador.

Otra característica es la vigencia plena del principio de contradicción, lo que para algunos le otorga la característica de la adversaridad, en ese orden de ideas, Jauchen recalca que si el proceso penal se basa en una suerte de lucha entre tesis y antítesis, para que el órgano llamado a hacerlo pueda lograr una síntesis con mayor precisión y justicia, se debe tomar en cuenta la relación existente entre derecho de defensa y el pronunciamiento judicial, si se tiene una antítesis nula o pobre, no se podrá llegar a una síntesis adecuada. Asimismo, señala que el esquema acusatorio no admite un monólogo del Juez con la prueba, sino que requiere de un enfrentamiento entre las partes quienes mediante afirmaciones, refutaciones, pruebas y contrapruebas,

argumentos y contra argumentos podrán otorgarle una buena base para que el tercero, colocado por encima de ellos decida correctamente.

Esto es de suma importancia toda vez que la información que reciba el Juez para resolver debe ser de la mejor calidad posible, la información de calidad solo se logra a través de la contradicción. La contradicción es el principio orientador del juicio y las audiencias previas a él, es una manifestación central y específica del derecho de defensa, pues el juicio oral es básicamente un examen de calidad de la información que presenta el Ministerio Público en la acusación, el derecho de defensa sólo existe si dicha información puede ser completa y libremente controvertida por la defensa.

El principio de contradicción, como principio informador de la actuación probatoria, permite a la defensa contradecir la prueba de cargo, por ello la defensa debe hacer todo lo posible por falsearla, para demostrar que no es exacta o que hay aspectos de ella que pueden ser interpretadas de otra manera. Si el examen de la prueba no se realiza, sino que ha sido obtenido unilateralmente por la parte interesada sin que nadie haya examinado, esa información es de baja calidad y no ofrece garantías de fidelidad. Como ocurre cuando el juzgador decide en base a lo que el expediente le dice, pues en este caso no hay contradicción y la información no es la de mejor calidad. Esta contradicción, además, informa nuestro sistema procesal.

2.3. Bases o Fundamentos filosóficos del tema de investigación

Existen tres corrientes filosófico-jurídicas que han dominado el panorama jurídico a lo largo de la historia y que han sido: la concepción iusnaturalista, la concepción iuspositivista y la concepción marxista del Derecho. Tres concepciones muy distintas que, al reflejar sus postulados sobre la realidad del Derecho, conciben a este de forma muy diferente, a la vez que lo sitúan en dimensiones o ámbitos distintos. El iusnaturalismo sitúa al Derecho en una dimensión valorativa o moral; el ius positivismo lo sitúa más bien en un ámbito científico normativo, y el marxismo lo desarrolla preferentemente en la esfera sociológica.

2.2.1. PRINCIPALES CONCEPCIONES PARA LA DEFINICIÓN DEL DERECHO

a. IUSNATURALISMO

La concepción iusnaturalista en un principio, es decir, en la filosofía griega no es una teoría jurídica, sino principalmente y sobre todo una teoría de la justicia. No se trata de un Derecho Natural, sino de una Justicia Natural. Más tarde con los romanos y sobre todo con la llegada del cristianismo sigue siendo también teoría de la justicia, pero englobando y absorviendo dentro de ella a toda una teoría jurídica, al identificar ius con iustum. Este esencial hermanamiento entre Derecho y Justicia es lo que va a caracterizar permanentemente al iusnaturalismo y es lo que va a ser la causa principal de su negación por parte del iuspositivismo. Efectivamente, el iusnaturalismo entiende que existen unos principios ético-jurídicos absolutamente válidos, permanentes e independientes de la voluntad humana, que el hombre puede conocer y que debe plasmar en el Derecho Positivo.

La gran preocupación de la filosofía griega era encontrar un concepto de justicia válido por encima de las circunstancias históricas de cada tiempo y lugar, y al margen de lo que los distintos pueblos hayan establecido como justos. Y en este empeño han identificado el criterio absoluto de lo justo con la naturaleza entendida como algo constante, permanente y universal. Para Aristóteles, lo justo natural es aquello que es justo por sí mismo y que en consecuencia tiene en todas partes la misma fuerza, independientemente de que lo parezca o no. Justo Natural que Aristóteles contrapone a lo que él llama justo legal, que sería aquello que no es justo en sí, pero que empieza a ser justo cuando está establecido por una ley o por una disposición de la autoridad.

Se trata de un concepto de naturaleza entendido en un sentido ideal, valorativo y deóntico, y con una gran carga mitológica. Es esa naturaleza que Heráclito concebía avivada por el fuego eterno que establece ese constante y permanente equilibrio en su continuo devenir, y regida por ese Logos divino que es quien establece las justas medidas de ese equilibrio y que debe alimentar a todas las leyes humanas.

Los estoicos recogen también esta ley universal o divina de Heráclito y junto a ella nos hablan de una ley natural, que sería la participación de los diversos seres en

esa ley divina, y de una ley humano-positiva, que sería la dada por los hombres en cada tiempo y lugar.

El pueblo romano, cuyo sentido jurídico más práctico que teórico alcanzó una gran importancia, se inspira en esa teoría de la justicia griega para hacer una clasificación del Derecho. Tal vez sea ésta una de las causas por la que los romanos no establecieron, por lo menos en teoría, una clara distinción entre Derecho y Moral. Celso define el Derecho como “ars boni et aequi”, conceptos de “bonum et aequum “ que no son tanto conceptos jurídicos como conceptos morales.

Por otra parte, también vemos que los tres principios jurídicos fundamentales para los romanos eran: “honeste vivere, neminem laedere y suum cuique tribuere” principios cuyo carácter ético o moral es claramente manifiesto. Esta confusión entre Derecho y Moral va a ser algo de lo que el iusnaturalismo no va a poder desprenderse a lo largo de toda su historia.

Los juristas romanos, siguiendo la clasificación estoica de la ley, dividen el Derecho en Derecho Natural, Derecho de Gentes y Derecho Civil. Así se expresan por ejemplo. Cicerón o Ulpiano, que entiende por Derecho Natural lo que la naturaleza enseñó a todos los animales y por Derecho de Gentes aquel del que usan todos los pueblos humanos. Sin embargo Gayo reduce esa clasificación a Derecho Civil y Derecho de Gentes, englobando dentro de éste al Derecho Natural y reduciéndolo, de forma lógica, a la esfera racional, de tal forma que él lo define como aquel que la razón natural estableció entre todos los hombres de tal manera que esto se cumple en general en todos los pueblos (quod naturalis ratio Inter. Omnes homines constituit).

El esquema estructural del iusnaturalismo está perfectamente servido sin embargo, su punto culminante no se alcanzará hasta la llegada del cristianismo que es en torno al cual se configura verdaderamente el iusnaturalismo, ejerciendo un importantísimo papel a lo largo de toda la historia, principalmente de occidente. San Pablo, la Patrística, San Agustín y Santo Tomás serán los encargados de rellenar ese esquema estructural con las ideas y postulados trascendentales del cristianismo. No se trata ya, en estos autores, de una naturaleza divinizada, valorativa o deóntica en sí misma, sino de una naturaleza creada por un Dios trascendental, de acuerdo con un plan o un orden divino que queda reflejado en esa naturaleza creada por un Dios

trascendental, de acuerdo con un plan o un orden divino que queda reflejado en esa naturaleza creada y que es cognoscible mediante el conocimiento de ésta. Este fuego eterno, ese Logos divino que en Heráclito tenía un carácter meramente cosmológico, va ser sustituido con el cristianismo por un Dios trascendental que crea la naturaleza de acuerdo con ese orden divino al que antes nos referíamos.

El iusnaturalismo se nos presenta, como una concepción basada en un entendimiento cristiano y trascendental de la naturaleza humana, válido exclusivamente para quienes participan de esa concepción religiosa. Fueron las polémicas religiosas habidas durante la Reforma y que más tarde se convertirían en crueles y sangrientas guerras, las que hicieron ver la necesidad de buscar nuevos fundamentos sobre los que establecer un Derecho Natural que pudiera ser admitido tanto por los católicos como por los luteranos, los reformistas o los paganos. Si el Derecho Natural ha de poseer efectivamente validez general, tiene que contener, como señala Pufendorf, normas para todos los hombres, no en cuanto cristianos sino en cuanto hombres. Surge así el denominado Derecho Natural racionalista de los siglos XVI y XVII, cuyos principales representantes son Grocio y Pufendorf.

b. POSITIVISMO JURÍDICO

No cabe duda que el movimiento iusnaturalista, que hemos desarrollado, es manifestación de una determinada concepción ideológica del mundo, y más en concreto del hombre, que está en el fondo de toda su construcción filosófica. Sin embargo, algunos autores como (N. Bobbio en su obra Contribución a la Teoría del Derecho, p. 177) entienden que, en el movimiento iusnaturalista, más que una unidad ideológica existe y se da una unidad de tipo metodológico y científico.

Se trata de una manifestación histórica de esa constante manipulación de la ciencia por parte de las distintas religiones, ideologías o fuerzas económico-políticas que pretenden utilizar la ciencia —no sólo en cuanto «ciencia saber», sino también en cuanto «ciencia institución» o en cuanto «ciencia poder»— para consolidar y reafirmar sus criterios religiosos, ideológicos y políticos. Pero, en cualquier caso, es cierto que en la base de todo el iusnaturalismo se constata de forma clara una determinada concepción metodológica y científica, que es precisamente la concepción racionalista

de la ciencia imperante en el siglo XVII y también con anterioridad. De acuerdo con esta concepción científica, el conocimiento humano consiste en la adecuación absoluta, permanente e histórica de la razón a la realidad esencial del universo. La verdad y la objetividad del conocimiento serían también una verdad y una objetividad esencial, absoluta, permanente y ahistórica en cuanto "adequatio reí et intelectus". La actividad científica consiste, pues, en descubrir esas esencias inminables que constituyen el verdadero ser de las cosas y en descubrir también la razón objetiva y ordenadora plasmada en esa naturaleza.

En el positivismo jurídico que se desarrolla principalmente en la segunda mitad del siglo XIX y primera del siglo XX creo que ocurre algo similar, aunque con algunas pequeñas variaciones. El positivismo jurídico no se puede explicar sin la existencia previa de un positivismo científico y filosófico. Hasta tal punto, que muchos de sus máximos representantes —como es el caso de Kelsen— nunca hubiesen defendido un positivismo jurídico de no ser por sus condicionamientos metodológicos y científicos.

No obstante, algunos autores, como es el caso de N. Bobbio, entienden que la explicación del positivismo jurídico no es tanto una explicación filosófica científica, cuanto una explicación ideológica. Para Bobbio, el positivismo jurídico obedece en primer lugar a una reacción ideológica contra el iusnaturalismo y más o menos desconexionada del positivismo filosófico-científico. La razón principal que alega Bobbio es que, mientras el positivismo filosófico se desarrolla en Francia, el positivismo jurídico se desarrolla principalmente en Alemania. Pero creo que la razón alegada por Bobbio no es convincente, sobre todo si tenemos en cuenta que el positivismo científico de finales del XIX y principios del XX es una prolongación del cientificismo naturalista desarrollado ya en la Edad Media y en el Renacimiento, y sin el cual no se puede explicar el positivismo filosófico francés ni el positivismo jurídico alemán.

c. MARXISMO Y DERECHO

En el pensamiento marxista no hay un desarrollo teórico, sistemático y, en consecuencia, científico ni sobre el Derecho ni tampoco sobre el Estado. No hay una teoría jurídica, ni una dogmática jurídica, ni siquiera encontramos desarrollada una

sociología jurídica, a pesar de que este enfoque jurídico estaría en plena consonancia con su materialismo histórico.

En sus años jóvenes fue cuando Marx prestó una mayor atención a los temas del Derecho y del Estado, aunque, como él nos recuerda en su «Prefacio de la contribución a la crítica de la Economía Política», a pesar de que su especialidad eran los estudios jurídicos, él no los cultivaba más que como una disciplina subordinada junto a la filosofía y a la historia. Marx tenía la intención, y así lo reconoce él a finales de los años cincuenta, de realizar un amplio trabajo en el que, además de El Capital —que sería una parte—, se recogiese un estudio sistemático sobre el Estado; sin embargo, de ese amplio proyecto Marx no llegó a realizar nada más que El Capital.

De esta forma, el concepto marxista del Derecho está más o menos diluido en obras o artículos sueltos en los que aborda al Estado e indirectamente al Derecho. Entre otros pueden citarse La lucha de clases en Francia, El dieciocho Brumario de Luís Bonaparte, La guerra civil en Francia y, sobre todo, La crítica de la filosofía del Estado de Hegel.

Uno de los principios fundamentales del materialismo histórico, la afirmación de que «no es la conciencia la que determina la realidad sino que es la realidad la que determina la conciencia», es de total aplicación en el ámbito del Estado para evitar la ilusión de pensar que es algo determinante, y no algo realmente determinado. En la ideología alemana o en La miseria de la Filosofía, y también en el “Manifiesto Comunista”, se encuentran afirmaciones claras de esta determinación. Para Marx la burguesía, como es una clase y no un estamento, se ve obligada a organizarse a nivel nacional para dar una forma general a sus propios intereses. Para Marx, los soberanos de todos los tiempos —el Estado— han estado sometidos a las condiciones económicas y nunca han podido legislar sobre ellas, y es que el poder político es simplemente el poder organizado de una clase para oprimir a otra; en definitiva, no es más que un comité de administración de los asuntos comunes de toda la burguesía.

Marx consideraba la República Democrática como el tipo de régimen político más adelantado en la sociedad burguesa y lógicamente deseaba que prevaleciera sobre los sistemas políticos más atrasados y feudales, pero incluso esta República Democrática seguía siendo para él un sistema de dominación de clases y en cierto modo la forma de dominación más peligrosa, al ser la que puede poner en mayor peligro la fuerza revolucionaria del proletariado ante una mejora aparente y temporal de su situación.

Entre la sociedad capitalista y la sociedad comunista se encuentra el proceso revolucionario de transformación de la una en la otra, y en este sentido el Estado, antes de ser arrojado al basurero de la historia, deberá asumir poderes dictatoriales, en cuanto que en este período de transición política el Estado sólo puede ser la dictadura del proletariado.

Esta transformación necesariamente ha de pasar por tres etapas que serían:

1) El Estado de la dictadura del proletariado.
2) La etapa de transformación del Estado de la dictadura del proletariado en Estado de todo el pueblo.
3) El Estado de todo el pueblo.

La primera etapa —dictadura del proletariado—, que tiene su origen en la alianza de la clase obrera y del campesinado y en la que la clase obrera es la que asume el papel dirigente, tiene una serie de justificaciones económicas y políticas entre las que se pueden destacar:

- El antagonismo de clases y la lucha entre el proletariado y sus aliados por un lado y la burguesía por otro.
- Las transformaciones socialistas en la esfera económica, política y cultural.
- La defensa contra las agresiones de los Estados imperialistas.

La segunda etapa de transición tendría como objetivo principal la consolidación de las formas y principios teóricos del socialismo.

Y por último, la tercera etapa o Estado socialista de todo el pueblo, tendría como finalidad principal la creación de la sociedad sin clase, siendo las tareas principales o más destacadas de esta tercera etapa las siguientes:

- Creación de la base material y técnica de la sociedad sin clases.
- Perfeccionamiento de las relaciones sociales socialistas.
- Elevación del nivel material y cultural de los trabajadores.
- Garantía de la seguridad del país y afianzamiento de la paz internacional.

Las reflexiones asistemáticas que en el pensamiento marxista se hacen del Derecho vienen totalmente condicionadas por su vinculación esencial con el Estado. El Derecho es el instrumento principal del Estado para llevar a cabo sus fines económicos y políticos. El Derecho no es más que la expresión de la voluntad pública de la clase económica y políticamente dominante, determinado directamente por el prevaleciente modo de producción, y cuya finalidad no es otra que proteger, refrendar y garantizar determinadas relaciones en provecho de esa clase dominante. En definitiva, un conjunto de normas promulgadas por el Estado —que es la forma nacional en que se constituye la burguesía— y que sirven para garantizar la explotación de las clases oprimidas por la clase dominante.

La consideración del Derecho en una sociedad clasista o capitalista no puede ser más negativa y peyorativa; y es que si entendemos efectivamente, desde el humanismo marxista, que la esencia del hombre que se manifiesta en el trabajo, se pierde, se degrada o se enajena —en cuanto que deja de ser un medio para satisfacer necesidades y se convierte en un medio para aumentar la riqueza del empresario y. en consecuencia, para aumentar la explotación— y si entendemos que el principal instrumento para garantizar y proteger ese trabajo por cuenta ajena es el Derecho que incluso pretende legitimar esa situación desde conceptos tales como el de salario justo, la conclusión no podía ser otra que esforzarse y luchar por la abolición del Estado y del Derecho.

Lo que tampoco se contempla en la obra de Marx es un análisis del Derecho en esas tres etapas previas a la sociedad comunista, es decir, en la dictadura del

proletariado, en la etapa de transición al Estado de todo el pueblo y, por último, en el Estado socialista de todo el pueblo, en las que lógicamente ha de jugar un papel principal. En estas etapas, aunque su función sea también una función opresora y de dominación, su legitimidad vendrá dada por la finalidad, que será precisamente su autodestrucción en la medida en que coopera con la aparición y consolidación de la sociedad sin clases.

- Problema de definición del Derecho
- Adscripción a determinada concepción filosófica
  - Iusnaturalismo
    - Grecia Teoría de la justicia (justicia natural)
      - Naturaleza idealizada mitológica (heráclito)
        - Aristóteles
          - Justo Natural
          - Justo Legal
        - Estoicos
          - Ley Divina
          - Ley Natural
          - Ley Humano Potiva
    - Roma Teoría Jurídica
      - Naturaleza idealizada y cosmológica
        - Ciccrón
        - Ulpiano
          - Derecho Natural
          - Derecho de gentes
          - Derecho civil
        - Gayo
          - Derecho de genes
          - derecho civil
    - Cristianismo Teoría Jurídica
      - Naturaleza divina creada por Dios
        - San Agustín
        - Sto. Tomás
          - Ley eterna
          - Ley Natural
          - Ley humano -positiva
    - Principios del derecho Natural // Iusnaturalismo racionalista } Razón Natural
    - Crítica al iusnaturaismo
      - Derecho Natural No es Derecho
        - Paz
        - Orden
        - Seguridad
        - Efectividad
      - Derecho Natural → No es natural → Naturaleza
        - Ambigüedad
        - Falacia naturalista

- Problema de definición del derecho
- Descripción a determinada concepción filosófica
  - Positivismo
    - -Positivismo filosófico
      - Mundo Conjunto de fenómenos
        - Razón ordenadora: Su mera existencia
      - - Naturalismo gnoseológico
        - - Relaciones permanentes y constantes
    - Positivismo científico
      - - Carácter descriptivo de la ciencia
      - - Reuniones a planteamientos ontológico-metafísicos
    - Positivismo jurídico
      - - Drecho Fenómeno historico Derecho positivo
      - - Ciencia del Derecho
        - - Descriptiva no valorativa
        - - Renuncia a planteamientos metafísicos y esencialistas
    - Critica al Positivismo
      - - Carácter formalista y avalorativo de la ciencia
      - - Seguridad verus justicia
      - - Escepticismo ético
  - Marxismo
    - - Principio Fundamental
      - - No es la conciencia la que determina la realidad, sino que es la realidad la que determina la conciencia
    - - Transformación del Estado
      - - Dictadura del proletariado
      - - Etapa de trasformación
      - - Estado de todo el pueblo

2.4. Definiciones conceptuales

Sistema de Gestión Fiscal. Con la implementación del Código Procesal Penal de 2004 y la entrada en vigencia progresiva en los distritos Fiscales se ha creado un sistema tecnológico de registro electrónico que permite registrar el ingreso de casos y el estado procesal y seguimiento de todos los ingresos formándose de esta manera la carpeta fiscal electrónica permitiendo a la vez proporcionar información referente a la carga Fiscal, control de plazos y productividad con datos e información que aseguren su inalterabilidad e integridad, conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 681, modificado por la Ley 26612 y las Directivas de la Fiscalía de la Nación emitidas al respecto.

Carpeta Fiscal. Es el instrumento técnico de trabajo que se abre para la documentación de las actuaciones de investigación y contiene lo siguiente: 1) La denuncia, 2) El Informe Policial de ser el caso, 3) Las diligencias de investigación que se hubieran realizado o dispuesto ejecutar, 4) Los documentos obtenidos, 5) Los dictámenes periciales realizados, 6) Las actas levantadas, 7) Las disposiciones emitidas, 8) Las providencias dictadas, 9) Los requerimientos formulados, 10) Las resoluciones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, y, 11) Toda documentación útil a los fines de la investigación.

Denuncia. Es la manifestación verbal o escrita que se hace la Fiscalía competente o autoridad policial, de la perpretación del hecho delictuoso que da lugar a una acción penal ya sea pública o privada. (Según el manual operativo de diligencias especiales del Nuevo Código Procesal Penal preparado por el Ministerio Público). Desde el punto de vista objetivo, como anota Clará Olmedo, la denuncia es el acto de transmisión de la notitia criminis cumplido por el denunciante, que éste puede realizar.

Conflicto de Intereses. Es la existencia de intereses recíprocamente resistidos o contrapuestos con respecto a determinado bien jurídico.

Fiscalía. Es el órgano público del proceso penal y tiene una función requiriente más no jurisdiccional. Entre sus funciones se encuentran: El ejercicio de la acción penal, intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial hasta su culminación en la Corte Suprema, Garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido, cautelar la legalidad, representar a la sociedad en juicio y velar por la independencia del Poder Judicial y la recta administración de justicia.

Investigación. Es la primera etapa del proceso y está dirigida a determinar la comisión del delito y la responsabilidad del autor. Es la etapa de preparación para el ejercicio de la acción penal, debido a ello se caracteriza principalmente por la búsqueda y la preparación.

Juzgamiento. Es el juicio oral o etapa de enjuiciamiento propiamente dicha, está constituida por debates orales que se llevan a cabo ante un juez unipersonal o colegiado para concluir con la sentencia que pone fin al proceso. En esta etapa, la actividad jurisdiccional y de las partes se concentra en el análisis técnico-científico y en el debate contradictorio sobre todos y cada uno de los elementos probatorios recogidos durante la primera etapa del proceso, así como los incorporados con posterioridad.

Abstención del Fiscal. Es la no promoción de la acción penal cuando el hecho denunciado no constituye delito o cuando la acción ha prescrito. En tal caso el Fiscal dictará resolución fundamentada declarando sin lugar la promoción de la acción penal y archivando la denuncia (Art. 113°, 1er párrafo del CPP). La resolución se notifica al denunciante o agraviado.

Promoción de la Acción Penal. Se da cuando aparezcan indicios o elementos de juicio reveladores de: a) la existencia de un delito; b) la subsistencia de persecución penal al no haber prescrito la acción; c) la satisfacción de los requisitos de procedibilidad; y d) la identificación del autor o partícipe del delito (artículo 114° CPP).

2.4. Bases Epistémicas.

La presente investigación centra la interpretación del derecho en lo siguiente:

El Método Exegético. Pues para este método de interpretación de la norma consiste en una mera declaración del texto y no, de ningún modo, en una cabal y genuina exposición de su sentido. Su formulación inicial correspondió al jurista francés Blandeau, quien lo planteó en una "Memoria de la Academia de Ciencias Morales y Políticas" (1841) ("la ley debe ser el origen único de las decisiones jurídicas y debe interpretarse de acuerdo con su texto"). En puridad, fue la sanción al Código de Napoleón (1804) lo que generó el culto al texto de la ley: todo el derecho francés se resumía en él. Las principales características de este método son las siguientes:

a) Expone un culto sacralizado al texto de la ley.
b) Considera la voluntad legislativa como la pauta suprema para establecer la aclaración del significado de la ley.
c) Considera la legislación como una fuente normativa omnipotente: plenamente y totalmente racional.

La labor de exégesis consiste en el despliegue de dos instancias de investigación: la gramatical o literal y la lógica (que surge sólo en caso de defecto y de manera complementaria a la primera: si la norma cuenta con una redacción clara, se impone una investigación puramente gramatical).

La investigación gramatical o literal tiene como objeto de estudio las palabras que el legislador ha utilizado en el texto de la norma, y hurga en su expresión literal. Supone el uso y manejo de las reglas lingüísticas ordinarias, así como el conocimiento pleno de la terminología jurídica.

El Método de la Libre Investigación Científica. Su inspirador fue Francois Gény, en su obra Método de interpretación y fuentes del derecho privado positivo. Su elaboración fue una reacción en contra de los

procedimientos mecánicos de interpretación y aplicación del derecho, representando una crítica definitiva a la exégesis y el planteamiento de una nueva concepción metodológica. Gény rechazó el denominado "fetichismo legalista" y el riguroso conceptualismo, considerando que el jurista debía meditar sobre los datos de la naturaleza a efectos de organizar el orden jurídico y dirigir racionalmente su accionar dentro de la sociedad.

La finalidad, prima facie, de éste método es descubrir el pensamiento del legislador, entre las principales características de éste método tenemos las siguientes:

a) Considera la norma escrita como una manifestación de la voluntad del legislador, antes que como expresión de un principio lógico.
b) Estima que, en primera instancia, debe esclarecerse el propósito del legislador al dictar la norma.
c) Plantea la utilización de criterios supletorios como la costumbre y la doctrina, e incluye en defecto de ellas a la denominada libre investigación científica.
d) Establece que la libre investigación científica complementa la interpretación propiamente dicha.
e) Plantea como criterios orientadores dentro de ese proceso de investigación los conceptos de autonomía de la voluntad, orden, interés público y justo equilibrio o armonización de los intereses privados en oposición.
f) Distingue entre las nociones de ciencia y técnica, sobre la base de separar conceptualmente el dato y la construcción.

El Método de la Escuela de Derecho Libre. Apareció a comienzos del siglo XX (1906), en Alemania, auspiciado por Hermann Kantorowicz en su obra La lucha por la ciencia del derecho. Como antecedentes de este método se esgrimen las sentencias dictadas a fines del siglo XIX por el célebre magistrado francés Pablo Magnaud en su condición de presidente del Tribunal de Chateau Thierry, quien

partía del principio de que la ley debía interpretarse en los procesos judiciales con el hábito vital de la solidaridad humana, aplicándolo en cada uno de los casos civiles, laborales o penales sometidos a su conocimiento, para lo cual a veces se apartaba discrecionalmente de lo determinado por las leyes (absolvió a una mujer que había robado un pan para darle de comer a su anciana madre enferma, inspirado así el famoso concepto de hurto famélico: “Quien roba por hambre no roba”). Este método trata de eliminar la hegemonía de la lógica hasta en la propia ley, y considera la interpretación como una tarea de verdadera creación normativa. Entre las principales características tenemos:

a) Repudia la tesis que dan suficiencia absoluta a la norma.
b) Afirma que el juez debe realizar, por la insuficiencia de aquélla, una labor creadora.
c) Considera que la función del juzgador consiste en aproximarse lo más posible a la actividad legislativa.
d) Considera que la actividad judicial es la productora cabal del derecho, otorgándole a la jurisprudencia el primer lugar entre las fuentes formales.

El Método Histórico. Inspirado por Federico Carlos de Savigny a través de su obra de derecho romano actual, divulgada a comienzos del siglo XIX. Este método plantea que el derecho, como el lenguaje y el arte, se crea de manera espontánea, constante e imperceptible en un determinado pueblo; no es producto de la razón humana abstracta, sino el resultado del Volksgeist (espíritu del pueblo). Al carácter estático y externo de la regla jurídica legislativa, se opone la vida misma del derecho.

Savigny sostiene que lo jurídico se crea principalmente por las costumbres y las creencias populares y luego se refuerza por la jurisprudencia, pero no nace de ningún legislador en particular. Entre sus principales características es que incluye el espíritu histórico en el

análisis interpretativo y reconstruye el pensamiento contenido en la norma, para lo cual el intérprete debe colocarse en el punto de vista del legislador y reproducir artificialmente sus opiniones intelectuales; y establece cuatro elementos interpretativos: gramatical, lógico, histórico y sistemático.

El Método Histórico Evolutivo. Propugnado por Raymnd Saleilles (1890), según este método el sentido de la norma no está en la voluntad de su autor, pues una vez dictada, se independiza de éste, adquiere autonomía y acredita su propio ser, amén de que su destino consiste en satisfacer un presente renovado.

Así pues es preciso modificar el sentido tradicional otorgado a la interpretación: en lugar de la búsqueda de una voluntad subjetiva, ella debe ser la ciencia práctica de los modos de aplicación de la norma conforme a su objetivo y con vistas a adaptarla a las necesidades sociales imperantes en el momento de su utilización. La norma jurídica debe ser adaptada a la realidad (sujeta a continuo cambio) mediante progresivas modificaciones de la interpretación de la misma. Entre sus principales características encontramos que define la idea de la finalidad de la norma, busca afirmar determinado resultados morales, políticos o económicos que aparecen como deseables para la sociedad en un momento determinado y orienta el hallazgo de la voluntad objetiva de la norma, la cual está llamada a cumplir determinados propósitos o fines, así como a llenar las necesidades sociales que es preciso continuar satisfaciendo mediante cambios progresivos en su interpretación.

III. METODOLOGÍA

3. 1. Tipo de Investigación

TIPO: La presente investigación corresponde al tipo de investigación básica, o fundamental porque está basado en el análisis teórico de las normas.

3. 2. Diseño y esquema de la investigación.

DISEÑO: El diseño es descriptivo porque vamos a describir los hechos relacionados a los factores de sobrecarga de Sistema de Gestión Fiscal y analizando e interpretando las normas del Derecho Procesal Penal cuyo esquema es el siguiente:

M	O

En la cual M es la muestra de estudio que está constituido por las unidades de análisis que son profesionales de Derecho, y unidades de observación relacionados con las carpetas fiscales.

3.3. Población y Muestra.

POBLACIÓN: Por la naturaleza del estudio nos permite dividir en dos clases de población objeto de estudio esto es:

- **Universo Documental**: El universo objeto de estudio que se ha considerado en esta parte son todas los carpetas fiscales que obran en el archivo central de las Fiscalías Corporativas Penales del Distrito Fiscal de Huánuco desde la entrada en vigencia del

Código Procesal Penal 01 de junio de 2012 al 01 de junio de 2014.

- **Universo Profesional**: Existe un total aproximado de 72 fiscales en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

3.4. Definición operativa de Instrumentos de Recolección de Datos

Para la elaboración y ejecución del presente trabajo de investigación se utilizará las entrevistas, cuestionarios, análisis de registro documental (carpetas fiscales) y encuestas a los profesionales del derecho.

3.5. Técnica de recojo, procesamiento y presentación de datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
1) Observación	Libreta de Campo Cuaderno de Control
2) Fichaje	Fichas Bibliográficas Fichas de Resumen Fichas de Paráfrasis
3) Encuesta	Cuestionarios
4) Entrevista	Grabadora
5) Análisis de Contenido	Fichas de Análisis de Datos. Cuadros de Análisis de Datos. Disposiciones de Archivo (Carpetas Fiscales)

6) Estadística	✍ Cuadros y gráficos estadísticos.

Las datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes mencionados, serán incorporados a programas computarizados tales como los aplicativos de MS Office y SPSS y con precisiones porcentuales y prelaciones u ordenamientos de mayor a menor, los promedios serán presentados como informaciones en forma de gráficos, cuadros o resúmenes.

IV. CRONOGRAMA

TIEMPO	**2014**					
	abril	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**setiembre**
ACTIVIDADES						
ELABORACION DEL PROYECTO	XX					
TRABAJO DE CAMPO		XX				
ESTUDIO DE ANALISIS DE INFORMACION			XX			
SINTESIS DE INFORMACION				XX		
PRESENTACION DE INFORME FINAL					XX	
SUSTENTACION						XX

V. PRESUPUESTO

Potencial humano, Recursos materiales y Recursos financieros.

RECURSOS	CONCEPTO	CANTIDAD
HUMANOS	Investigador	1
	Asesor externo	1
	Encuestadores	2
	Digitadores	1
BIENES	Papel bond A4	3000
	Papel periódico	1000
	Fólder Manila	30
	CD ROOM	25
	Fichas	800
	Borradores	06
	Plumón resaltador	10
	Cuadernos	03
	Correctores	02
	Revistas	45
	Periódicos.	150
	Normas legales	16
	Textos	72
SERVICIOS	Fotocopias	5500
	Impresión	1000
	Encuadernación	6
	Internet (horas)	200
	Otros	

. Financiamiento.

RECURSOS	CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO S/.	COSTO TOTAL S/.
HUMANOS	Investigador	1	00	00
	Asesor externo	1	500.00	500.00
	Encuestadores	2	50.00	100.00
	Digitadores	1	100.00	100.00
BIENES	Papel bond A4	3000	3.50 %	105.00
	Papel periódico	1000	2.50 %	25.00
	Fólder Manila	30	0.50	15.00
	Diskettes	25	1.00	25.00
	Fichas	800	4.00 %	32.00
	Borradores	06	1.00	6.00
	Plumón resaltador	10	1.50	15.00
	Cuadernos	03	3.00	15.00
	Correctores	02	2.50	5.00
	Revistas	28	30.00	840.00
	Periódicos	90	3.00	270.00
	Normas legales	16	20.00	320.00
	Textos	62	50.00	3100.00
SERVICIOS	Fotocopias	3500	0.10	350.00
	Impresión	1000	0.20	200.00
	Encuadernación	6	20.00	120.00
	Internet (horas)	200	1.00	200.00
	Otros			100.00
	SUB TOTAL			6193.00
	Imprevistos 5%			309.65
	TOTAL			**6752.65**

VI. BIBLIOGRAFIA

(1) REGLAMENTO DE LA CARPETA FISCAL (Aprobado por Resolución N° 748-2006-MP—FN del 21 de junio de 2006.

(2) NEYRA FLORES, José Antonio. “Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”. Editorial Moreno S.A. Lima 2010.

(3) BENAVENTE CHORRES, Hesbert. Calificación de las denuncias penales problemas y criterios para determinar su procedencia o archivamiento. Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Primera Edición, Lima, 2012.

(4) SAN MARTÍN CASTRO, césar. Estudios de Derecho Procesal Penal. Editorial Grijley. Primera Edición, Lima 2012.

(5) GARCÍA TOMA, Víctor. Introducción a las Ciencias Jurídicas. Jurista editores. Segunda Edición, Lima 2007.

(6) CALDERÓN SUMARRIVA, Ana y AGUILA GRADOS, Guido. Manual de Derecho Procesal Penal- Didáctico. EGACAL 2008.

(7) ROBINSON, Paul H. Principios distributivos del Derecho Penal. A quién debe sancionarse y en qué medida. Madrid 2012.

(8) CLAROS GRANADOS, Alexander y CASTAÑEDA QUIROZ, Gonzalo. NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. Primera Edición 2014.

(9) BUNGE, M, La Investigación Científica, Barcelona, Ariel 1969.

(10) FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Aquilino y MARTÍNEZ ROLDÁN, Luis: Curso de Teoría del Derecho. Editorial Ariel, S.A Barcelona. 2ª Edición 1999.

(11) RUBIO CORREA, Marcial, *La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú. Lima, 2005.

(12) CABANELLAS Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.* Tomos I - IX. 20° Edición Revisada, Actualizada y

Ampliada. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires - República Argentina, 1986.

(13) GARCÍA TOMA, Víctor, *Análisis sistemático de la Constitución Peruana de 1993.* Tomos I y II. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima, 1998.

(14) HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar, *Metodología de la Investigación*. Segunda Edición. Mc Graw - Hill Editores S.A. de C.V. México, 1998.

(15) RUBIO CORREA, Marcial, *La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú. Lima, 2005.